

2014-18-01-06-P

**DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA TU MUNDO TRAVEL & TOURS
AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES Y OPERADORA DE
TURISMO CÍA. LTDA.**

OTORGADO POR:

**ANGELA DE LOURDES MEJIA GUERRON Y DINA PIEDAD GUERRON
CHAMORRO**

**A FAVOR DE: LA COMPAÑIA TU MUNDO TRAVEL & TOURS AGENCIA
INTERNACIONAL DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO CÍA. LTDA.**

**CUANTÍA: \$ 2.000,00****COPIAS: TRES**

*****M*****

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de Septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto de este cantón; comparecen las señoras: ANGELA DE LOURDES MEJIA GUERRON, divorciada, con cedula número 180272757-6, DINA PIEDAD GUERRON CHAMORRO, casado, con cedula número 180031832-9. Las comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137 de la ley de Compañías reformada,

receptar nuestra declaración juramentada en la que se hace constar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, la señora: ANGELA DE LOURDES MEJIA GUERRON, titular de la cedula de ciudadanía número 180272757-6, divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Ambato y legalmente capaz para contratar y obligarse y la señora DINA PIEDAD GUERRON CHAMORRO, titular de la cédula de ciudadanía No.180031832-9, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Ambato, legalmente capaz para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá por el Estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **TU MUNDO TRAVEL & TOURS AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO**

CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o

del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRES.-**

DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde

la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: a).- Fomentar el turismo. b).- Impulsar visitas turísticas a los sitios naturales,

históricos, culturales, recreacionales de todas las Regiones del Ecuador como: Costa,

Sierra, Oriente e Insular; c).- Elaboración, comercialización y operación de paquetes



ísticos, eco turísticos a rincones ecológicos, áreas protegidas, city tours; trekking, ecoturismo, pesca deportiva, deportes acuáticos, servicio de guías a nivel general, dentro y fuera del País. d).- Elaborar, organizar y realizar viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales, de grupos y/o selectivos. e).- Venta de paquetes (planes) turísticos programados por las Agencias de Viajes legalmente constituidas y autorizadas por los organismos pertinentes. f).- Recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su permanencia en el País. g).- Facilitación a los Señores turistas de guías e interpretes, para su mejor estadia en el País. h).- Mediación en el alquiler de automotores, con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, aptos para excursiones, espectáculos turísticos o deportivos. i).- Para satisfacer esto podrá importar cumpliendo los requerimientos legales toda clase de automotores, necesarios para la completa satisfacción del negocio turístico; j).- Realizar las actividades de una Agencia Internacional de Turismo, mediante la venta de boletos aéreos con destinos nacionales e internacionales. k).- Realizar la reserva de habitaciones y otros servicios de establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos. l).- Facilitar a los turistas el asesoramiento necesario para el servicio de despacho de su equipaje. ll).- Intermediar en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esta índole con sujeción a las normas legales. m).- Dar a conocer y difundir toda clase de material de información turística creadas por las entidades del Estado o empresas privadas. n).- Interceder en la compra venta de seguros de viajes para personas y equipaje. ñ).- Realizar todas las actividades previstas en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo. o).- Administrar hoteles, moteles, cabañas, restaurantes, afines y cualquier otro tipo de establecimientos para facilitar el alojamiento y alimentación a los turistas nacionales y extranjeros. p).- Desarrollar y crear cualquier tipo de proyectos relacionados con el turismo, nacional e internacional para lo cual con la correspondiente autorización

podrá instalar centros turísticos, deportivos, vacacionales y de diversión. q).- Organizar excursiones nacionales e internacionales mediante el contrato directo de naves aéreas y/o fluviales y de transporte terrestre. r).- Desarrollar cualquier actividad relacionada con sus objetivos principales, que sean permitidos por la Ley, celebrando toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles o de la naturaleza que fuere, para cumplir fiel y plenamente con los objetivos. rr).- Para cumplir con los objetivos se implementarán los pertinentes nexos entre la matriz de la compañía y otras Agencias que estén legalmente establecidas dentro y fuera del País. s).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; t).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado relacionadas con el turismo; u).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Personas Jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las Compañías reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 2.000,00), dividido en Dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN



7109
3

SOLAR de los Estados Unidos de América cada una. ✓ ARTICULO SEIS.-

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el

número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ✓ ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE

LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos

de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación

social pagada; c).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se

acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e).- Ser preferido en la adquisición de las

participaciones correspondientes a otros socios; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento

establecido en la Ley; g).- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h).- El o

los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i).- Ejercer en contra

de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.-

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías. No obstante,

los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de

todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por

acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por Escritura Pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios

tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO ONCE.- RESERVAS.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para este efecto en cada ejercicio anual, se destinara el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo la Junta General de Socios podrá aprobar la formación del fondo de reservas especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán para el efecto. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,



transformación, rescisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada en general cualquier modificación al Estatuto Social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando

prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO DIESISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este



7109
5

particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO

DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este

Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a

un voto.- ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los

socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente

General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación

se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b).

Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d).

Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación;

y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.-ARTICULO VEINTE.- DIRECCION

DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien

lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta

General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un

expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta;

c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos

conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin

dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación

sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas,

con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas

por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado

para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán,

además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, ~~durará tres años~~ en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).- Subrogar al Gerente General, ~~en~~ caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, ~~durará tres años~~ en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL/ A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo

7109
6

tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece y en el literal d) del artículo veinte y dos de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta general de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes

Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO TREINTA.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. – CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán



71097

al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida

el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DOS MIL Dólares de los Estados Unidos de América, será suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

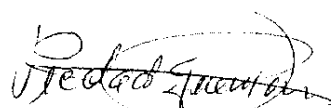
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
ANGELA DE LOURDES MEJIA GUERRON. c. c. 180272757-6	1500	1500	1500
DINA PIEDAD GUERRON CHAMORRO c. c. 180031832-9	500	500	500

SEGUNDA.- JURAMENTO DE LOS ACCIONISTAS ACERCA DEL DEPOSITO DEL CAPITAL A PAGARSE.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Compañías Reformada, los accionistas declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria el valor de las aportaciones en

numerario, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, la que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la ley de Compañías vigente. ~~TERCERA~~.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la Compañía de responsabilidad limitada TU MUNDO TRAVEL & TOURS AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA., a las siguientes personas: Presidente, a la señora DINA PIEDAD GUERRON CHAMORRO y, Gerente General, a la señora INGENIERA ANGELA DE LOURDES MEJIA GUERRON. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Abogado Marco Solís, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil Dólares de los Estados Unidos de América.- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, Usted señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Marco Solís.- ABOGADO.- Matrícula 786 del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presentaron su cédula de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que forme parte integrante de la misma.



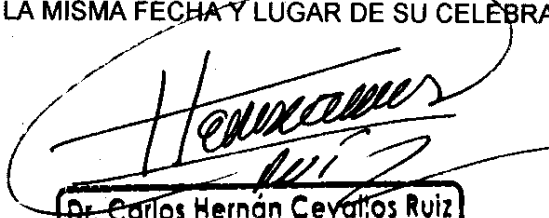
ANGELA DE LOURDES MEJIA GUERRON
cc. 180272757-6



DINA PIEDAD GUERRON CHAMORRO
cc. 1800318329



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA Y FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito.
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 - 0982452105



71099

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180272757-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA GUERRON ANGELA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA VERDESOTO MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRON CHAMORRO DINA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO 2013-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-05

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

050 - 0242 **1802727576**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MEJIA GUERRON ANGELA DE LOURDES

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

HUACHI LORETO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]

I. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180031832-9

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRON CHAMORRO DINA PIEDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE (OREJUELA)

FECHA DE NACIMIENTO
11 SEPTIEMBRE 1940

FECHA DE EXPIRACIÓN
012- 0107 00413 F

CARCHI/TULCAN

TULCAN

1940

[Signature]



EQUATORIANA*****

CASADO **MIGUEL ANGEL MEJIA**

PRIMARIA **COMERCIANTE**

EDUARDO GUERRON

ROSA CHAMORRO

AMBATO **26/03/2010**

2670372022

REN 2508057

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036

036 - 0294 **1800318329**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUERRON CHAMORRO DINA PIEDAD

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

HUACHI LORETO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]

I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



7109
10



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE RESERVA: 7665208
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1802727576 MEJIA GUERRON ANGELA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TU MUNDO TRAVEL & TOURS AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2014 12:18:57 PM

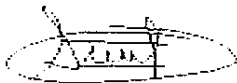
RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEIMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD, LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USIED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



TRÁMITE NÚMERO: 10140

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7109
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	496
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1800318329	GUERRON CHAMORRO DINA PIEDAD	Ambato	SOCIO	Casado
1802727576	MEJIA GUERRON ANGELA DE LOURDES	Ambato	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TU MUNDO TRAVEL & TOURS AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

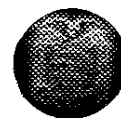
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

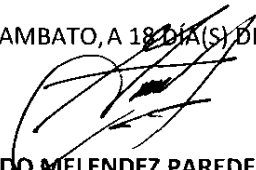
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 18 DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


ABG. DANNY EDUARDO MELENDEZ PAREDES (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]